

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 17 DE FEBRERO DE 1970 || NUM. 20.002

PODER EJECUTIVO

Concluye el Decreto N° 43

Sección 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE.—
CLAUSULA COMPROMISORA.—Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia, de los Países Miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial a las instituciones financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes, el Prestatario y el Banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne y suscribe el presente documento en señal de conformidad y constancia en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.—**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)** (el Banco)
.. . . .**REPUBLICA DE HONDURAS** (el Prestatario)

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el financiamiento de la Arteria Regional de Telecomunicaciones que comprende:

a) Red de transmisión de microondas que incluye construcción o mejoramiento de carreteras de acceso, edificios para estaciones repetidoras, adquisición e instalación de antenas y equipo mecánico eléctrico, equipos de microondas, telex y multiplex, televisión, repuestos, entrenamiento de personal centroamericano y operación y mantenimiento por un período inicial, es decir que el proyecto incluye todas las obras civiles, equipos, materiales y servicios necesarios para la correcta instalación y operación del sistema de microondas. Dicha Red de transmisión de microondas deberá ser licitada, adjudicada y construida conjuntamente por los países miembros del Banco y mediante un contrato llave en mano (turn key) suscrito por los cinco países con un mismo contratista.

b) Adquisición e instalación, operación y mantenimiento por un período inicial de las centrales de conmutación in-

CONTENIDO

Decreto N° 43.—Diciembre de 1969.

A V I S O S

ternacionales y su interconexión con los sistemas nacionales. Estos sistemas de conmutación deberán ser licitados y adjudicados conjuntamente por los países miembros de COMTELCA, salvo en aquellos aspectos que se justificare por COMTELCA, que es necesario para el Proyecto que sean negociados simultáneamente.

c) Enlaces para la Red Nacional a lo largo de la Arteria Regional siempre que se justifique plenamente que tienen suficiente potencial para generar tráfico regional e internacional.

d) Gastos de Supervisión del Proyecto. La Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA) será la encargada de la supervisión del Proyecto.

e) Asistencia Técnica ya suministrada y la que se solicite y se estime necesaria a juicio del Banco.

f) Parte del equipo de la Escuela Regional de Telecomunicaciones y de los gastos de operación de la misma, o en su caso el entrenamiento del personal nacional, necesario, para la operación y el mantenimiento de la Arteria Regional.

g) Costos y gastos adicionales requeridos por el Proyecto y que a juicio del Banco y COMTELCA sean necesarios o convenientes al mismo.

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional en su próximo período de sesiones de la emisión de este Decreto para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías Q.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. César U.

Fase a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado catorce de marzo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar situado en el Barrio Buenos Aires, al norte de esta ciudad, que se describe así: partiendo de la esquina sureste del lote adjudicado al señor

Francisco García Valladares, con rumbo al sur catorce grados quince minutos al oeste, llevando por la izquierda la calle de Las Delicias, con veinticuatro metros setenta centímetros se llega a la esquina noroeste de la propiedad de doña Reina de Awad, sobre la orilla de la acera; de aquí, llevando dicha propiedad por la izquierda, con rumbo magnético al norte setenta y un grados cuarenta y tres minutos al oeste, con veintidós metros noventa centímetros se llega a la línea de propiedad del Licenciado J. Antonio Rivas; y con ésta por la izquierda con rumbo al norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos al oeste, con cuarenta y seis metros catorce centímetros se llega al final de esta colindancia; de aquí llevando a la izquier-

da terrenos de la familia Guilbert con rumbo al norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos al este, con seis metros cuarenta y un centímetros se llega a la esquina suroeste del lote adjudicado a don Francisco García Valladares; y llevando este lote ahora a la izquierda con rumbo sur, setenta y ocho grados catorce minutos al este, con setenta y tres metros dos centímetros, se llega al punto de partida, el área comprendida es de un mil ciento veinte metros cuadrados y setenta y dos centésimos de metro cuadrado, equivalente a un mil seiscientos siete varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadrada". Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y cuatro al doscientos setenta y seis, del tomo ciento cuarenta y seis, del Registro de la propiedad, de este departamento. Y se remata para con su producto cancelar, capital, intereses y costas, que los señores Carlos Awad y Reina de Awad, son en deberle al Banco Atlántida, S. A., advirtiéndose que por ser primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran los dos tercios de avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veinte Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1970.

Br. J. Benjamin Cruz,
Secretario.

Del 13 F., al 7 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles once de marzo próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de sala, comedor, dos dormitorios, cuarto para sirvientas, cocina, cuarto de baño, servicios sanitarios, instalaciones de agua fría y caliente, luz eléctrica, un pozo séptico, teniendo además, dos piezas de la misma construcción, un garaje, un hall y una pieza, esta de madera, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Buenos Aires, de esta ciudad, de seiscientos cuarenta y una varas cuadradas y setenta y seis centésimas

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ..	0.7920	0.80	.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00		1.98	2.00
Colón C. R. ..	0.298658	0.301887	.301887		0.298658	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florín Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001504	0.003188
Franco Francés	0.1801	0.3602

NOTAS:

- 1.— Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.— Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.— Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.— El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio del New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Alejandro Armiño Pinada,
Jefe del Depto. de Cambios.

de vara cuadrada, de extensión superficial limitado: al Norte, con propiedad del Ingeniero don Andrés Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Blanca Andino; al Este, median-do calle, con el mismo don Andrés Reyes Noyola; y, al Oeste, con lote número cuatro-tres, de la lotificación de la familia Rivas Córdova; b) Una fracción de terreno en la parte sur-oeste del llamado lote de la familia García, situado en el mismo Barrio de Buenos Aires, de esta ciudad, fracción que con el inmueble descrito en la letra anterior, forman un solo cuerpo, tiene forma triangular, con base hacia el este, y su vértice hacia el oeste, con una superficie de ciento once varas cuadradas y sesenta y siete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, veintidós metros noventa centímetros, con propiedad de la demandada, descrita en la letra anterior; al Este, seis metros ochenta centímetros, calle de Las Delicias, de por medio, con lote número cuatro, de la antigua finca Buenos Aires; y, al Oeste, el vértice del triángulo con parte del mismo lote de la familia García. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la señora Reina de Awad, con los números 238 y 239, folios 386 al 389, del tomo 110 del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras más intereses y costas, que la señora Reina de Awad es en deberle al Banco Atlántida, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veinte Mil Lempiras.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 13 F., al 7 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día lunes dos de marzo de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes bienes: a) Un terreno denominado "Layda", constante de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial poco más o

menos, ubicada en la aldea de Concepción, jurisdicción de Catacamas, departamento de Olancho, cercado con alambre espigado a tres hilos por sus cuatro rumbos, cultivado con zacate artificial en su mayor parte, hay en él dos casas de habitación construcción de bahareque, techo de tejas y láminas de zinc, limitado todo el inmueble así: Al Norte, carbonal llamado El Culebrero mediando camino real; al Sur, terrenos libres, mediando el Río Tinto; al Este, terrenos de la Concepción y el Río Tinto; y, al Oeste, terrenos de El Culebrero. Inscrito con el número doscientos cincuenta y uno, páginas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis del Tomo diez del Registro de la Propiedad Inmueble del Depto. de Olancho; b) Dos lotes de solar, los cuales estando contiguos forman un solo cuerpo, situado en el Barrio El Porvenir, de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, que limita: Al Norte, con lote ciento once, ciento dieciocho y ciento diecinueve, mediando calle; al Sur y Este, con terreno municipal y, al Oeste, carretera de Juticalpa, a Catacamas y mide veinticinco metros de frente por cincuenta metros de fondo; el inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Antonio Villatoro Ventura, bajo el número trescientos ocho, folio doscientos cuarenta y cinco del tomo noventa del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho. En el solar antes descrito se encuentran las construcciones siguientes: una casa de construcción de adobe, compuesta de una sala, tres dormitorios y cocina, con piso de ladrillo de cemento, con repello de cal y arena, dividido la sala y los dormitorios, con madera de plywood, con cielos rasos, la sala y los tres dormitorios de madera de pino y los techos con artezón de guanacaste, y cubierto de asbesto, más una bodega, galera y letrina, con artezón de madera de pino y techo de teja, las puertas y ventanas, siete puertas son de madera de cedro y tres de madera de pino, y las ventanas de cedro; la sala y los tres dormitorios se encuentran pintados con pintura de agua, color azul; c) sobre la siguiente maquinaria: Un tractor marca International, modelo T-D-9, serie N° TDCE 48972, motor TDCBM-40505, y equipado con bulldozer hidráulico; un tractor marca Oliver Sup-88, serie 36292801, motor 1000256; un arado Oliver, modelo 155; una rastra

PA-10; una sembradora modelo 1095; una cultivadora QD-1058; una chapeadora Brillion R 60; un camión MAN 415, color azul, serie N° 813370, motor N° 180 650 145, fuerza motriz 123 H.P., capacidad 18.000 libras; d) sobre ciento treinta y nueve cabezas de ganado, que se describen así: Veintidós vacas paridas: cinco negras, cuatro hoscas, cuatro cheles, seis blanquizas, una prieta lora, una chela hosca, una barrosa, seis vacas preñadas: una negra y blanca, una blanquiza manchada, una zarda, una blanquiza, dos negras, nueve vaquillas: cuatro cheles, tres blanquizas, una negra, una barrosa, dos toretes: uno chele y uno blanquizo; cuatro novillos: uno negro, dos blanquizcos y uno hosco; un semental negro manchado, herrados con el fierro de esta figura "RH"; cuatro vacas paridas: dos blanquizas y dos negras, herradas con este fierro "C M"; diez vacas paridas: una mora, dos cheles, dos blanquizas, cuatro hoscas y una barcina; cinco vacas preñadas: dos hoscas, dos blanquizas y una hosca manchada; una vaquilla negra y un novillo blanquizo, herrados con el fierro de esta figura: dos vacas paridas: una negra y blanca y una negra hosca, herrados con el fierro de esta figura " "; tres vacas paridas: una chele, una blanquiza y una negra blanca; dos vacas horras negras, un torete negro y blanco, herrados con el fierro de esta figura " "; tres vacas paridas: una hosca manchada, una blanquiza y una chele; siete toretes: cuatro negros, dos negro y blanco y uno chele; diecisiete vaquillas: cinco chelas, siete negras, tres negro y blanco, una blanquiza y una hosca, herrados con el fierro de esta figura " "; una vaca parida blanquiza, herrada con el fierro de esta figura " "; una vaca parida barcina herrada con el fierro de esta figura "RP"; dieciséis toretes: seis blanquizcos, uno hosco, dos negros, uno barroso, tres barcinos, uno hosco manchado, uno negro y blanco y uno chele; trece vaquillas: ocho blanquizas, una blanquiza manchada, una hosca, dos negras y una chele; cinco novillos: dos blanquizcos, dos hoscos y uno chele, todos herrados con el fierro de esta figura " "; un burro obrero bayo, herrado con este fierro "R"; una vaquilla negra,

herrada con el fierro de esta figura "G"; y una vaca horra negra y blanco, con este fierro "C"; ganado que está en buen estado, y pasta en potreros sitios en jurisdicción de Catacamas, departamento de Olancho. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas, que el señor Antonio Villatoro Ventura es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

J. B. CRUZ,
Secretario.

Del 11 al 19 F. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día martes tres de marzo de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Inmueble denominado Hacienda Guadalupe, que formaba parte de la Hacienda denominada "Villa Dolores", situada en los lugares denominados Sigualteca, San José y San Sebastián, en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, departamento de Fco. Morazán, que tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos noventa y nueve manzanas treinta y nueve centésimas de manzana, y cuyo deslinde, según relación de medida divisoria practicada por el Ingeniero Magín Lanza, es el siguiente: Partiendo de un punto en el perímetro Sur de la Hacienda Villa Dolores, en su colindancia con terreno nacional y a seiscientos metros treinta centímetros del mojón del Quebracho, en la línea que desde este mojón va hasta la confluencia de las quebradas de Sigualteca con la del Cordoncillo, se fue midiendo con rumbo norte treinta y un grados, cero minutos oeste, se cruzó la quebrada del Cordoncillo, se fue midiendo por terreno bastante escarpado, se cruzó la sabana que llaman de Golora Pequeña y con una distancia total de tres mil trescientos noventa y ocho metros, se llegó al final de esta línea, dejando en el intermedio de los dos puntos

extremos de esta línea veinte mojones lineales. Del último punto mencionado se cambió de rumbo y con norte diez grados, cero minutos oeste, midiendo por terreno accidentado, cruzando algunas sabanitas se llegó a un mojón del Sitio San José, en su colindancia con un lote de Marina Reina, con una distancia de cuatro mil doscientos cuatro metros, en el intermedio de los dos puntos extremos se dejaron veinticuatro mojones lineales; queda dicho lote, comprendido a la izquierda de las líneas descritas, y limita: al Norte, con lote de terreno de Marina Reina; al Sur, con terreno nacional y Sitio El Rosario; al Oeste, terreno nacional y Sitio de San Diego; y, al Este, resto del terreno de pertenencia del señor Arturo Van Eyl. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Federico Aguilar Meardi, bajo asiento número 17, folios 23 y 24 del tomo 144 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Aguilar Meardi, es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

J. B. CRUZ,
Secretario.

Del 11 al 19 F. 70

SUBASTA PUBLICA

El infrascrito, Notario Público de este domicilio, nombrado por el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, para proceder a la subasta pública de los bienes empeñados por la Empresa Mercantil "Unión Industrial Centroamericana, S. A.", a favor del Banco El Ahorro Hondureño, S. A., en la demanda que para hacer efectivo el derecho de prenda le promovió el segundo, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día jueves diecinueve del mes en curso, a las nueve de la mañana, y en esta Notaría, ubicada en el Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., se procederá a la pública subasta de los siguientes bienes muebles: una cortadora de tubo completa con motor eléctrico (tube cutter); una cortadora para cortar el tubo exterior del silenciador, con

motor eléctrico; una cortadora similar a la anterior, la cual se encuentra inservible; dos prensas especiales para instalar las tapas de los silenciadores (arbor press); un equipo completo para soldar por medio de gas; un equipo completo para soldar por medio de electricidad; un equipo completo para pintar; una prensa hidráulica usada para succionar los tubos del interior de los silenciadores; un aparato para localizar las conexiones del silenciador de acuerdo al tipo y modelo del vehículo; una mesa con su correspondiente cuchilla eléctrica para cortar fibra de vidrio; un compresor con capacidad para ciento cincuenta libras de presión; y una máquina especial para doblar tubos, con todos sus accesorios incluyendo una cortadora de tubo manual. Dichos bienes fueron valorados en quince mil trescientos lempiras exactos, y se subastarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que la Empresa, "Unión Industrial Centroamericana, S. A.", es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo por tratarse de primera licitación.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1970.

Virgilio Fortín M.

Del 10 al 18 F. 70.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Envases Industriales Hondureños, S. A., con domicilio en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 171, Inscripción N° 171 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—

Comayagüela, D. C., 12 de febrero de 1970.

MARCO A. TORRES Y TORRES,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

DONALDO ERNESTO REYES,
Jefe del Dpto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de Educación Obrera.

Vº Bº

ADAIBERTO DISCUA R.,
Director General de Trabajo.

Del 16 al 18 F. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 10 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro.—Yo, Nazario Hasbun Handal, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, vecino de Ajuterique, departamento de Comayagua, con el debido respeto vengo ante usted, a denunciar una zona minera, situada en el departamento y municipio de La Paz, en el lugar denominado El Cerro de Pacheco. Esta zona mide doscientas hectáreas, aproximadamente y produce plata, plomo, zinc y otros minerales y está limitada como sigue: al Norte, el Cerro del Palmar; al Sur, cerro de La Peña; al Este, parte del Cerro de Pacheco y La Ciénega; y, al Oeste, montaña El Zancudal y aldea de Tepanguare. Está ubicada en terrenos nacionales, antes ejidos de La Paz. Esta zona la llamaré "El Venadito". Para la continuación de estas diligencias, confiero poder al Abogado Tulio García Cáliz, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados con el N° 0036, con todas las facultades necesarias, inclusive las de renunciar términos y recursos y sustituir.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1970.—(f) Nazario Hasbun. Al señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos Naturales.

5, 17 y 27 F. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines

legales, al público en general, hace saber: que con fecha 10 de enero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Poder.—Señor Ministro.—Yo, Nazario Hasbun Handal, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, vecino de Ajuterique, departamento de Comayagua, con todo respeto vengo ante usted, a denunciar una zona minera situada en el municipio de La Paz, departamento de La Paz, en el lugar denominado montaña del Zancudal, punto La Cacalota. Esta zona mide doscientas hectáreas, más o menos y produce plata, plomo, zinc y otros minerales. Está limitada como sigue: al Norte, con Plan del Horno; al Sur, Cerro de La Peña; al Este, con Cerro de Pacheco; y, al Oeste, con paraje de El Coyolito. Esta zona la denominaré "El Pajarito". Para la continuación de estas diligencias, confiero poder al Abogado Tulio García Cáliz, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados con el N° 0036, con todas las facultades necesarias, inclusive las de renunciar términos y recursos y sustituir.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1969.—(f) Nazario Hasbun. Al Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

5, 17 y 27 F. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace haber que con fecha 8 de enero del presente año, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales. — Angel Salomón R., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este vecindario, ante usted con todo respeto y con base en las disposiciones del Código de Minería, ante usted respetuosamente vengo a denunciar una zona minera denominada "Diana", de doscientas hectáreas, ubicada entre los kilómetros cuatro y siete de la carretera entre La Libertad y Esquías, en jurisdicción del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, y que contiene oro, plata, plomo, mármol y otros minerales, con los siguientes límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terrenos de La Libertad; al Oeste, carretera a Esquías; y, al Este, terrenos nacionales. Para que me represente, confiero poder al Abogado Martín Alvarado Echeverría, colegiado 114, de este vecindario, con las facultades generales del mandato

judicial y administrativo, y las especiales de transigir, percibir, desistir y sustituir el poder.—Tegucigalpa, D. C., enero 7 de 1970.—(f) Angel Salomón R."—Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos Naturales.

27 E., 6 y 16 F. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

CHEVELLE

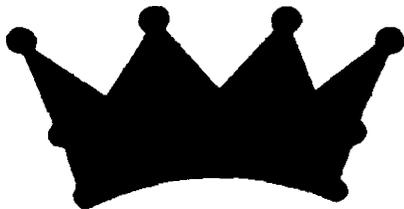
la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, representada por la figura de una corona, tal



como se ve en el clisé que adjunto, adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como alimentos y sus ingredientes en general, cereales, café, productos de cacao, chocolates suaves o duros, en polvo o líquido y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones; pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de todas clases, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, chiles pimientos, sopas de toda clase, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños; productos alimenticios para animales, etc., detergentes y jabones blanqueadores, limpiadores en general; materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar; almidón para lavandería; desinfectantes; aceites y grasas alimenticias y no alimenticias, combustible para encendedores de cigarrillo; betunes de todos colores líquidos, sólidos y en pastas que serán usados para conservar toda clase de pieles (calzado, carteras, valijas, muebles, etc.); velas o candelas, cirios, veladoras, cerilla, cerillos; lámparas eléctricas, de mano, de pila, focos o linternas eléctricas, los demás que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa,

grabada, en cualquier tipo de letra color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria; acompaño clisé de la figura de la corona para que pueda registrarse tal como se ve en el carta poder debidamente autenticada y demás documentos de ley, al señor Ministro pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley y en su oportunidad emitir el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido. — Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Miguel Angel Zepeda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 E., 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha diez de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz A. G. (Sandoz S. A.) (Sandoz Ltd.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 233.273, el 6 de agosto de 1968, por un período de veinte años, para distinguir, productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

SANDOPART

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 E., 5 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BENASED

para distinguir: preparaciones sedativas-hipnóticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta.— (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 E., 5 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zucchi, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

MONT CLAIR

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, de distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y

a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 E. 5 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo: Ramo de Economía y Hacienda, Sección de Patentes y Marcas de Fábrica: Yo, Pedro Pineda Madrid, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, con carnet de colegiado N° 442, actuando en mi condición de representante de la compañía "LIFE" (Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos) de Quito, Ecuador, como se ha acreditado en otras oportunidades con el testimonio de poder general que se ha acompañado, y del cual se ha tomado nota, con el debido respeto, comparezco a pedir para mi representada, el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

INDARTRIL

La marca de fábrica de referencia sirve para proteger y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, destinado en cualquier forma farmacéutica o química, o destinada a ser usada en el ramo de Medicina y Farmacia, para uso humano y veterinario. La palabra "INDARTRIL", que se pide registrar como marca de fábrica, va escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipo, colores y tama-

ños, sola o acompañada de leyendas, viñetas en cualquier clase de idioma. Su aplicación y reproducción se hará por medio más factible de los usados en el comercio, por los sistemas de arte tipográfico, de linotipo y similares, ya fuere en alto o en bajo relieve, e irá tanto en los productos que ampare, como en sus envases, empaques, etc. Se acompañan los diez ejemplares de la marca, el clisé y demás documentos del caso. Este registro se pide por un período de diez años. Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Pedro Pineda Madrid, carnet N° 442". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E. 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Distribuciones ASTRO de Centroamérica, S. A., de C. V., Sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante Usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "CHARRITO", represen-



tada por la figura de un niño vestido de charro mejicano, sonriente, con las manos colocadas sobre sus pistolas; adoptada como marca de fábrica,

ca, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como alimentos y sus ingredientes en general, cereales, café, productos de cacao, chocolates, suaves o duros, en polvo o líquidos y demás productos de cacao no clasificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones; pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de toda clase, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de fruta y verduras, chiles, pimientos, sopas de toda clase, jugos de toda clase, productos alimenticios para adultos, para niños; productos alimenticios para animales, etc., que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño clisé, carta poder debidamente autenticada y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: Admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en su oportunidad emitir el Acuerdo y Certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Miguel Angel Zepeda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E. 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante us-

ted para solicitar el registro de la marca de fábrica:

ARCTIC

con diseño, según el clisé, como marca de fábrica que ampara refrigeradoras. Esta marca sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados o cualquier otra forma usual en el comercio y en la industria. Presento el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 E., 6 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la Compañía Comercial Curacao de Honduras, C. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominado:

TEMPO

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley. — Tegucigalpa,

D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 E., 6 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

SUNSET

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Adjunto los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 E., 6 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.

—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

SCARLET

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o de madera, que fabricará mi representada. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 E., 6 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de la compañía Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada:

ZENITH

la cual se representa únicamente mediante la palabra en sí, ya que no tiene dibujo o diseño especial. Dicha marca de fábrica amparará muebles de todo género, ya sean metálicos o

de madera, que fabricará mi representación. Dicha marca de fábrica, sin distinción de tamaño, color o diseño, se aplicará o fijará a los artículos y a los productos mismos, a sus cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, o cualquier otra forma usual en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 7 y 17 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Hunter Douglas Limited, corporación organizada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en Pointe Claire, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 109.662 el 14 de marzo de 1958, por un período de quince años para distinguir: tiras de aluminio para cortinas venecianas, y componentes de cortinas venecianas; enclavados exteriores de metal y fachadas exteriores de metal; consistente en la palabra:

LUXAFLEX

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 E., 6 y 16 F. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—José Hernández Burgos, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad, y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía "Honduras Tabacalera, S. de R. L., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica, por un período de diez años, para distinguir: toda clase de productos de manufactura del tabaco, tales como puros, puritos, cigarros y picadura, que consiste en la leyenda:

AROMA

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Adjunto a la presente petición en poder con que actúo, y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición, y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) José Hernández Burgos, Carnet N° 0277". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 F. y 9 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183 193 Euston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 752.835, el 12 de abril de 1956, renovada por catorce años, a contar del 12 de abril de 1963, para distinguir: preparaciones farma-

céuticas, conteniendo Digoxin, para uso humano; consistente en la palabra:

LANOXIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 F. y 9 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Costa Rica, con el número 21.433, el 4 de junio de 1959, por un período de quince años, para distinguir: agentes psico-terapéuticos; artículos, productos y preparaciones farmacéuticas, químicas y medicinales, de uso externo o interno, sea en forma de ampollas, polvos, granuladas, tabletas, píldoras, cápsulas, sales, elixires, extractos, emulsiones, soluciones o líquidos; acidificantes, alcalinizadores, alterativos, analgésicos, anodinos, antiácidos, antihelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticotobolíticos, anticolinérgicos, agentes antihipertensivos, antianémicos, antimaláricos, agentes antineuríticos, agentes antipelárgicos, antipiréticos, antiraquiticos, antireumáticos, anti-escabiosos, antiescorbúticos, anti-sépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes, cardíacos catárticos, agentes quimoterapéuticos, colagogos, depresionantes, circulatores, contraurritantes; dentífricos

medicinales. deodorantes internos. disporéticos; suplementos dietéticos para la prevención y el tratamiento de deficiencias metabólicas; digestantes. desinfectantes medicinales. diuréticos, vendajes quirúrgicos medicados. echolíticos. emmenagogos. emolientes. expectorantes. fungicidas medicinales. agentes bloqueadores gangliónicos, germicidas. estimulantes glandulares. gonocidas. preparaciones hormonales. hematínicos, hematopóiticos. agentes hemorroidales. hemostáticos. estimulantes hepáticos, hipnóticos. agentes inmunoterapéuticos. agentes para incontinencia, inhalantes, queratolíticos, laxativos, linimentos, lubricantes antisépticos y quirúrgicos. relajantes musculares, medicamentos nasales, agentes oftálmicos, organoterapéuticos, rubefacientes, agentes esclerosantes, sedativos. rociadores nasales, rociadores para la garganta, estomáticos, tónicos, agentes tranquilizadores, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizadores urinarios, sedativos uterinos, vasoconstrictores, vasodilatadores y preparaciones vitamínicas; consistente en la palabra:

NIAMID

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 F. y 9 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chas. Pfizer & Co. Inc., domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn, New York, Estado

de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Costa Rica, con el número 16.442. el 15 de enero de 1955, renovada por quince años, a contar del 15 de enero de 1970, para distinguir: antibióticos, preparaciones hormonales y combinaciones de los mismos; consistente en las palabras:

TERRA-CORTRIL

separadas por un guión, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 F. y 9 M. 70.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Boehringer Mannheim GmbH., domiciliada en la ciudad de Mannheim, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

QUITAXON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 F. y 9 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RAPITOX

para distinguir: insecticidas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 F. y 9 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro

El infrascrito, Registrador de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de enero del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos F. Moncada Fiallos, mayor de edad, casado, farmacéutico, y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



destinada para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que preparo en el laboratorio de la Farmacia "América", de mi legítima propiedad, que tengo establecida en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, marca de fábrica que no ha sido registrada anteriormente, y que se usará de preferen-

tro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

PINE-DES

separadas por un guión, para distinguir: un desodorante desinfectante; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 F. y 9 M. 70.

cia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otra forma o medios usados en el comercio, para cuyo efecto acompaño el clisé respectivo, y demás documentos requeridos por la ley. Pido al señor Ministro: admita esta solicitud, le dé el trámite de ley y resuelva de conformidad. Para la continuación de este asunto, confiero poder al Licenciado Aníbal Cruz Santos, con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0381, a quien confiero las facultades generales del mandato judicial, y las especiales consignadas en el párrafo 2° del Artículo 8° del Código de Procedimientos.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta.—(f) Carlos F. Moncada Fiallos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 E., 7 y 17 F. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en sentencia de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta, declaró: al menor Julio Alberto González Figueroa, representado legalmente por su madre natural Natalia González, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles dejados a su defunción por su padre natural reconocido, Felipe Francisco Figueroa López, vecino que fue del municipio de Veracruz de Copán, y se le concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Representó el Licenciado

Héctor Fajardo García.—Santa Rosa de Copán, 5 de febrero de 1970.

GÉLMAN TRÓCHEZ S.
Secretario

17 F. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha ocho del presente mes y año, dictó sentencia declarando a los señores José Santos, Teófilo, Luciana y Mariana de apellidos Torres Chirinos, herederos ab intestato y les concede la posesión efectiva de la herencia de su difunto padre legítimo don Aureliano Torres Chirinos, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

17 F. 70.

VIENE DE LA 1a PAGINA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prata B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda.

CITACION

Por la presente se cita a la sesión anual de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A. de C. V., en primera convocatoria, para el día 10 de marzo de 1970, a las 5:00 p. m., en el domicilio social de la Compañía, sito en La Burrera, Comayagüela, D. C.

La orden del día consistirá en:

- 1.—Lectura del Acta de la sesión anterior para su aprobación, improbación o modificación.
- 2.—Lectura del Informe del Presidente del Consejo de Administración, contentivo de las operaciones realizadas por la Compañía en el ejercicio social próximo pasado.
- 3.—Lectura del Balance General de la Compañía y estados anexos cerrados el 31 de diciembre de 1969 para que, luego de oído el informe del señor Comisario, sea aprobado, improbad o modificado.
- 4.—Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía y Comisario, así como la asignación de sus emolumentos.
- 5.—Nombramiento del Gerente General de la Compañía, y asignación de sus facultades.

De no haber quórum legal suficiente para celebrar la sesión en primera convocatoria, deberá celebrarse en segunda convocatoria, con cualquier asistente, en el mismo lugar, el día 11 de marzo de 1970, a las 6:00 p. m.

Por el Consejo de Administración, en Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1970.

Presidente del Consejo de Administración

14, 16 y 17 F. 70.

CONVOCATORIA

La Sociedad AGENCIA FASQUELL, S. A., de la manera mas atenta se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1970, a las 10:00 a. m., en las oficinas de la empresa, ubicadas en la Tercera Avenida de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para tratar los asuntos establecidos en el artículo 168 del Código de Comercio.

Que la entendido que de no haber quórum para la sesión en la fecha y hora indicada, la Asamblea se reunirá el día viernes 6 de marzo a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 5 de febrero de 1970.

Faisy F. de Pastor
Secretaria
Consejo de Administración

16 y 17 F. 70.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diez de febrero del año en curso, declaró a los señores Eudoro Mass Salgado, Ubaldina Mass Salgado de Díaz, y Juan Mass Salgado y Alejandro Mass Salgado, mayores de edad, casado, y vecinos de Urrutias, en el municipio de San Ignacio en este Depto., herederos ab intestato de su difunto padre don Félix Mass, por derecho de representación de su abuelo, legítimo don Ezequiel Mass y de su bisabuelo legítimo, Alejandro Mass y también de su tatarabuelo don Gregorio Reyes, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

17 F. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once del presente mes y año, dictó sentencia declarando a Vicente Maradiaga Archaga, heredero ab intestato de su difunta hermana Luisa Almendárez Maradiaga, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

17 F. 70.

